

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 9

DECRETO (459) DEL 2021. 17 SEP 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 00115 DE JUNIO 13 DE 2006 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2021-2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Y ESPECÍFICAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 Y SIGUIENTES DE LA LEY 397 DE 1997, Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1185 DE 2008 Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 2° como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 70, 71 y 72, consagran el deber del Estado en promover, fomentar y difundir el Arte, la Cultura y el Patrimonio Cultural.

Que el inciso a, del numeral primero del artículo 15 del Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado en el ordenamiento interno positivo mediante la Ley 74 de 1968, dispone que los Estados miembros reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultura. En el artículo 2° ibídem, establece el deber conservación y el desarrollo y difusión de la Cultura.

Que la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en su artículo 57, Ley General de Cultura, creó el Sistema Nacional de Cultura, como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso a la comunidad a los bienes y servicios culturales, siguiendo los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que, el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, establece la creación y elección de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura, que son instancias de concertación entre el estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Que por disposición de la Ley 397 de 1997, estableció que la elección de los miembros o integrantes de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultural, excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en esta misma ley sean parte

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  459	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 9

de los mismos, así como la periodicidad de sus sesiones, se realizarán según reglamento interno que pare el efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos.

Que el Departamento de Santander expidió el Decreto 000115 de junio 13 de 2006, "Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Cultura de Santander"

Que el día 22 de noviembre de 2016 se expido el decreto departamental No. 00313, que modifiko y adiciono el decreto 00015 de 2006, en lo referente a la elección de los representantes del Consejo Departamental de Cultura de Santander.

Que mediante decreto 00077 de 21 de abril de 2017, se modifican y adicionan los decretos departamentales No. 00313 de 2016 y 00115 de 2006, respecto de los integrantes del consejo departamental de cultura y otros aspectos generales.

Que el Departamento de Santander, con el fin de garantizar la participación y reconocimiento de los sectores culturales que tienen presencia en el Departamento de Santander, considera necesario renovar, mediante proceso de elección, el Consejo Departamental de Cultura de Santander, de acuerdo a la dinámica y pertinencia de los sectores que tienen presencia en cada Provincia.

Que el desarrollo del proceso cultural en el Departamento de Santander requiere una adaptación de las disposiciones que regulan la materia, que permita una mayor participación y una evolución constante y progresiva en las gestiones que se adelanten en el Departamento.

Que la Ley 1185 de 2008, modifiko el contenido del Artículo 60 de la Ley 397 de 1997, respecto de la conformación de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura, estableciendo que se integren además por un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales.

Que se hace necesaria la modificación del Decreto 00115 del 13 de junio de 2006, y se dejan sin efectos el contenido de los Decretos 00313 del 22 de noviembre de 2016 y 00077 del 21 de abril de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y actualizar el Decreto 00115 del 13 de junio de 2006, por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Cultura de Santander y se conforma el Consejo Departamental de Cultura de Santander; para el periodo 2021-2023.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Cultura de Santander, se constituye como instancia de concertación entre el estado y la sociedad civil encargada de liderar y asesora al Gobierno Departamental, en la formulación y ejecución de las políticas y planificación de los procesos culturales.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Departamental de Cultura de Santander, tendrá los siguientes objetivos:

17 SEP 2021



 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  4 5 9	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 9

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del Departamento de Santander, animando y apoyando procesos de convivencia social democrática que impulsen el desarrollo y el entendimiento intercultural.
2. Promover y hacer las recomendaciones que sean necesarias para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
3. Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico del Departamento de Santander, estimulando y apoyando la organización y fortalecimiento del sector.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Departamental de Cultura de Santander, estará integrado por los representantes que se identifican en cada uno de los siguientes sectores:

1. El Gobernador de Santander o su delegado.
2. El Secretario(a) de Cultura y Turismo del Departamento de Santander,
3. Un representante de los Consejos Municipales de Cultura de la Provincia Comunera.
4. Un representante de los Consejos Municipales de Cultura de la Provincia de García Rovira.
5. Un representante de los Consejos Municipales de Cultura de la Provincia de Guanenta.
6. Un representante de los Consejos Municipales de Cultura de la Provincia Metropolitana.
7. Un representante de los Consejos Municipales de Cultura de la Provincia de Soto Norte.
8. Un representante de los Consejos Municipales de Cultura de la Provincia de Vélez.
9. Un representante de los Consejos Municipales de Cultura de la Provincia Yariguíes.
10. Un representante de los Sectores de la producción y los bienes y servicios.
11. Un representante de la Educación superior pública y privada, de las universidades que cuenten con programas de pregrado o programas superiores de posgrado, especialización, maestría, que tengan relación con el estudio, investigación, valoración, intervención, documentación, difusión, fomento, protección, salvaguardia y formación cultural.
12. Un representante de los Consejos de los Territorios Indígenas del Departamento de Santander.
13. Un representante de las Casas de la Cultura del Departamento de Santander.
14. Un representante del Consejo de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios del Departamento de Santander.
15. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas del Departamento de Santander.
16. Un representante de las Agremiaciones Culturales de personas en condición de discapacidad del Departamento de Santander, que su domicilio y residencia sea en el Departamento de Santander.
17. Un representante por las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Departamento de Santander, que su domicilio y residencia sea en algún municipio de Santander.
18. Un representante de cada uno de los Sectores de las Áreas Artísticas y Culturales (Danza, Música, Literatura, Teatro, Artes Audiovisuales y Cinematografía, - Artes Plásticas y Artesanías) del Departamento de Santander.
19. Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Santander.
20. Un representante del área de Patrimonio Fílmico, que su domicilio y residencia en algún municipio de Santander.

17 SEP 2021



 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO - - 4 5 9	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 9

21. Un representante de ONG Culturales con cobertura departamental en Santander, que su domicilio y residencia en algún municipio de Santander.

PARÁGRAFO. Podrán ser invitados a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias a funcionarios públicos o particulares, o representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, de acuerdo a los temas específicos a tratar, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO QUINTO – FUNCIONES: Son funciones del Consejo Departamental de Cultura de Santander, las siguientes:

1. Conceptuar sobre las temáticas que le solicite el Gobierno departamental en materia cultural.
2. Asesorar la formulación, revisión y ajuste de políticas culturales en el Departamento en consonancia con las existentes y las que se construyan en el nivel nacional, y hacer las recomendaciones pertinentes para su cumplimiento.
3. Apoyar los procesos de participación ciudadana cultural y mantener canales de comunicación y articulación con los sectores, áreas y grupos representados en el Consejo Departamental de Cultura.
4. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento de Santander.
5. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico del Departamento de Santander.
6. Elegir los representantes para los distintos espacios de participación territorial, donde el sector cultura tenga incidencia, tales como el Consejo Territorial de Planeación y el Consejo de Política Social, entre otros
7. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
8. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
9. Recomendar y orientar al gobierno en la construcción de líneas y programas de los planes de desarrollo.
10. Participar en las labores de los órganos de planeación y decisión, presentando propuestas para la formulación o ajustes de los planes de desarrollo que vinculen la dimensión cultural al desarrollo del Departamento de Santander.
11. Apoyar y asesorar al Gobernador o su delegado en el diseño e implementación de las políticas culturales del Departamento de Santander, teniendo en cuenta las políticas departamentales y nacionales.
12. Participar activamente en la elección del representante del Consejo Municipal de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación municipal y realizar seguimiento a su gestión.
13. Establecer su propio reglamento, respetando las reglamentaciones operativas establecidas en el presente acto administrativo.
14. Elaborar su plan de trabajo.
15. Presentar informes periódicos de avance en la gestión del Plan de Trabajo.
16. Liderar la formulación y firma de pactos ciudadanos por la cultura.
17. Participar activamente en la representación del Consejo Municipal de Cultura ante el Consejo Departamental, según sea la conformación de este y realizar seguimiento a su gestión.
18. Las demás que le sean asignadas por la ley.

17 SEP 2021

4 

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO - - 4 5 9	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 9

ARTÍCULO SEXTO: El periodo de los miembros del Consejo Departamental de Cultura de Santander, será de dos (2) años. 2021-2023, salvo los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEPTIMO: En la conformación del Consejo Departamental de Cultura de Santander se dará aplicación al criterio de gratuidad y participación ad honorem de cada uno de sus miembros en la forma prevista en el artículo 2.3.2.7 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO - CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES: Para la elección de los representantes a que se refiere en los numerales del 3 a 17 y el 21 del Artículo cuarto (4) de este decreto, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Secretaría Departamental de Cultura y Turismo, abrirá una convocatoria pública a las organizaciones e instituciones mencionadas para que dentro del término que allí se establezca, se realicen las postulaciones de candidatos a alguna de las representaciones del Consejo Departamental de Cultura de Santander, en la cual se tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. Que las elecciones y designaciones se efectúen en forma democrática, buscando en todos los casos la amplia participación de los diferentes sectores culturales.
2. Que se garantice una amplia convocatoria y difusión del proceso de elección.
3. Que se priorice la rotación de los miembros del Consejo.
4. Convocar todas las organizaciones e instituciones que tienen asiento en el Consejo.

ARTICULO NOVENO: Para la elección de estos representantes se seguirá el siguiente procedimiento:

Se realizará una convocatoria pública a las organizaciones e instituciones mencionadas en el artículo cuarto (4) de este decreto, pertenecientes a cada uno de estos sectores a través de diferentes medios de comunicación e invitaciones directas por escrito, especificando objeto de la convocatoria, fecha, hora y enlace para la reunión virtual donde se llevará a cabo la socialización de la Convocatoria.

1. SECTOR REPRESENTANTE DE LAS PROVINCIAS:

Cada sector representante de las Provincias contenidas en los numerales del 3 al 9 del artículo cuarto (4) de este decreto, la Secretaria de Cultura y Turismos de Santander les invitará mediante comunicación directa, especificando objeto de la convocatoria, fecha, hora y enlace para la reunión virtual donde se llevará a cabo la socialización de la Convocatoria. Igualmente, se les hará saber el procedimiento para que elijan de manera democrática a su representante.

De esta forma así cada Provincia se reunirá por separado y elegirá de manera democrática, a su representante, que saldrá de los integrantes de cada Consejo Municipal, suscribiendo un Acta que certifique los resultados del proceso de elección. Para su elección se procederá mediante mecanismo democrático de mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los asistentes a la convocatoria.

17 SEP 2021

R

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  459	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 9

El representante elegido deberá expresar mediante Carta firmada donde acepte formalmente la representación y asuma la obligación de posesionarse como miembro del Consejo Departamental de Cultura de Santander, así como de cumplir las funciones y deberes que el nombramiento exige. En dicha carta también deberá manifestarse de manera expresa que tiene conocimiento que su labor como miembro del Consejo es gratuita y ad honórem.

2. ELECCION DE ENTIDADES DEL SECTOR CULTURA:

Para la elección de los representantes señalados en los numerales 10 al 20 del Artículo cuarto (4) de este decreto, La Secretaría Departamental de Cultura y Turismo invitará mediante comunicación directa a las organizaciones e instituciones mencionadas. Estas designaran un representante ante el Consejo Departamental de Cultura, mediante proceso interno. El representante elegido deberá expresar mediante Carta firmada donde acepte formalmente la representación y asuma la obligación de posesionarse como miembro del Consejo Departamental de Cultura de Santander, así como de cumplir las funciones y deberes que el nombramiento exige. En dicha carta también deberá manifestarse de manera expresa que tiene conocimiento que su labor como miembro del Consejo es gratuita y ad honórem.

3. ELECCION DE LAS ONG CULTURALES:

Para la elección del representante de las ONG CULTURALES señaladas en numeral 21 del Artículo cuarto (4) ya citado, La Secretaría Departamental de Cultura y Turismo realizará una convocatoria pública de selección, donde deberán hacer su postulación para aspirar a ser representante y tener un escaño en el Consejo Departamental de Cultura. Para su postulación, los candidatos aspirantes a ser representante deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una organización e institución colombiana que acredite residencia en algún municipio de Santander como mínimo en los últimos tres (3) años;
- b) Hoja de vida de la organización e institución en la que se detalle: nombres, documento de identificación, datos de correspondencia (dirección, ciudad, teléfono de contacto, correo electrónico), perfil biográfico y experiencia y labor desarrollada, currículum, portafolio (reel) de evidencias de su experiencia y labor desarrollada en el sector Cultural, los cuales deberá acreditar de la forma prevista en este artículo.
- c) Certificado de Existencia y Representación legal no superior a 30 días.
- d) Copia del documento de identificación del Representante legal.

PARÁGRAFO: En caso de no haberse efectuado la elección de cualquiera de los miembros del Consejo de Cultura de que trata el presente artículo, dentro del término establecido para el efecto, la Secretaria de Cultura y Turismo designará directamente los respectivos representantes.

ARTÍCULO DECIMO – CAUSALES DE REMOCION: Los integrantes del Consejo podrán ser removidos, antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos o designados, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por muerte.

17 SEP 2021



DECRETO

459

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	7 de 9

2. Por inasistencia consecutiva a dos (2) sesiones del mismo, sin justa causa debidamente comprobada. La remoción será efectuada mediante acto administrativo motivado que emita la Secretaría Técnica.
3. Cuando su comportamiento en las reuniones del Consejo sea indebido y los demás miembros consideren reprochable su actuación y por mayoría absoluta propongan su exclusión.
4. Por solicitud explícita y justificada de la totalidad de partícipes de los espacios de participación del sector por el cual fue elegido.
5. Cuando por cualquier motivo, la persona que ejerza como representante ante el consejo Departamental de Cultura, deje de ejercer el cargo o pierda la vinculación con la entidad o sector para el cual fue elegido o designado, será reemplazado y comunicada la nueva designación por parte del sector que representa.
6. Cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este Decreto, y por las demás causales contempladas en el reglamento interno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cultura de Santander, será ejercida por la Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento de Santander y con las funciones estipuladas en la Ley General de Cultura, así:

1. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura de Santander.
2. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Cultura de Santander.
3. Elaborar y remitir, oportunamente, las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Levantar las actas correspondientes y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
5. Elaborar, en coordinación con las otras dependencias del Departamento de Santander, los documentos que incluyan informes, análisis y recomendaciones.
6. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales de Santander.
7. Llevar un archivo actualizado de actas y documentos del consejo.
8. Liderar procesos de descentralización de la actividad cultural.
9. Apoyar logísticamente al Consejo para sus reuniones.
10. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador de Santander.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cultura del Departamento de Santander, participa en sus reuniones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Departamento de Santander facilitará los medios necesarios para el fortalecimiento del Sistema Departamental de Cultura de Santander, los cuales estarán a cargo de la Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento de Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - SESIONES Y QUÓRUM: Los miembros del Consejo Departamental de Cultura de Santander se reunirán ordinariamente tres (3) veces al año, y se podrán reunir de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran por

17 SEP 2021

R

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>4 5 9</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	8 de 9

convocatoria del Gobernador del Departamento y/o a través de la Secretaría Técnica y/o cualquier otro miembro que haga parte del Consejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del consejo Departamental de Cultura se reunirán de manera extraordinaria por convocatoria de del Gobernador a través de la secretaria Técnica o miembros del consejo Departamental de Cultura de Santander. La sesión extraordinaria podrá convocarse en cualquier momento, indicando los puntos específicos a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La convocatoria ordinaria deberá hacerse por escrito con una antelación a la fecha convenida para su celebración de cuatro (4) días hábiles, con indicación de orden del día y la documentación pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO: El Quórum para deliberar se conformará por simple mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO - SESIONES VIRTUALES: Los miembros del Consejo departamental de Cultura podrán participar tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias, a través de reuniones virtuales, para los cual se deberá tener en cuenta:

- a) Las reuniones no presenciales deberán observar las normas legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales.
- b) Será responsabilidad del presidente, por intermedio del secretario (a), dejar constancia en el acta sobre la permanencia del quorum de liberatorio durante toda la reunión, de manera que se garantice la asistencia mínima para la toma de decisiones.
- c) Hacer la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros del Consejo departamental de Cultura o sus delegados.
- d) El alcance de la convocatoria deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los miembros de la junta directiva o sus delegados. 2. Hacerse por el mismo medio que se haya utilizado para realizar la convocatoria. 3. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, esto es, aquellas que permiten la presencia

ARTÍCULO DECIMO QUINTO - PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA: Los miembros del Consejo Departamental de Cultura deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

PARÁGRAFO: No habrá reelección consecutiva para los miembros del consejo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Las personas naturales que resulten elegidos para conformar el Consejo Departamental de Cultura de Santander, **NO** podrán acceder a los incentivos económicos, su actividad se realizará *ad honórem*, y estarán incurso en inhabilidades tales como:

- a) Quienes aspiren a ser elegidos dentro de los entes de concertación y veeduría de la Cultura Departamental no deben ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial, directo o indirecto, en la ejecución de las mismas;

17 SEP 2021

2

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	9 de 9

- b) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso, objeto de la veeduría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Vigencia y derogaciones. El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, regula en forma integral la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Departamental de Cultura y derógalas todas las normas que le sean contrarias y en especial los Decretos 00313 del 22 de noviembre de 2016 y Decreto 00077 del 21 de abril de 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga Santander a los

17 SEP 2017



MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador

Revisó y aprobó Aspectos Jurídicos: Abogado, Oscar Rene Duran Acevedo
Jefe Oficina Jurídica del Departamento de Santander

Revisó y aprobó Aspectos Jurídicos: Abogado, Fernando Fuente
CPS. Secretaría de Cultura y Turismo

Aprobó aspectos Técnicos: Dra. Mery Luz Hernández
Secretaría de Cultura y Turismo

Revisó aspectos Técnicos: Dra. Carmen Alicia Serpa
Coordinadora de Cultura - Secretaría de Cultura y Turismo

Proyectó y Elaboró Aspectos Jurídicos: Abogada, Paola Andrea Martínez Amaya
CPS. Secretaría de Cultura y Turismo